



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00571-00
Demandante:	María del Carmen Suarez García.
Demandado:	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”-**, que mediante sentencia del 19 de abril de 2023 (fls. 228 a 247) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 08 de abril de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b3e4e9625cbf1bea11415407e75fba8015feaf06b76b53dfc983f69274ef3**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00587-00
Demandante:	Blanca Inés Cabrera Guerrero.
Demandado:	Hospital Militar Central.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 21 de febrero de 2023 (fls. 336 a 345) confirmó la decisión emitida por este Despacho el 24 de septiembre de 2021 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d59b916e85d2b97f8da1526c4824007300781199359c59e66a826ea32ee8c8**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00046 00
Demandante:	Jhan Carlos Cruz Quintero.
Demandado:	U.A.E. Migración Colombia
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”-**, que mediante sentencia del 28 de abril de 2023 (fls. 174 a 182), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 05 de noviembre de 2021 que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal Segundo de la sentencia proferida en primera instancia visible a folio 128 del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO
JUEZ

Firmado Por:
Nairo Alfonso Avendaño Chaparro
Juez
Juzgado Administrativo
024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1412d19eda8ad64ef1150691fe247485f40f39d5d72ff1e08b48be05b218a56d**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00081-00
Demandante:	Evelyne Cecilia Ardila Quintana.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”-**, que mediante providencia del 09 de febrero de 2023 (fls. 81 a 84.) revocó la decisión emitida por este Despacho el 02 de septiembre de 2021 que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, ingrese al despacho para continuar adelante con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1df8e9d1b38a131426e48b0e85b2d4a64feb3288a3682545dad32f764922b7**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00148-00
Demandante:	José Ramírez Clavijo.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Fonpremag)
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”-**, que mediante sentencia del 09 de junio de 2023 (fls. 99 a 112) confirmó la decisión emitida por este Despacho el 25 de enero de 2021.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb92818e4b315f4e27c7375fd28d6805bac128fca46d87685aa24614a015a74**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00196-00
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Demandado:	Ruth Isabel Amézquita Galindo.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”-**, que mediante sentencia del 19 de abril de 2023 (fs. 320 a 330) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 19 de agosto de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8142b2c360d7e8577871fa03dd49a79161a76b232bf179e8720042d25feffc9b**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00292 00
Demandante:	Edgar Orlando Moreno Reina.
Demandado:	Departamento de Cundinamarca y Hospital Mario Gaitán de Soacha E.S.E.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”-**, que mediante sentencia del 15 de septiembre de 2022 (fls. 225 a 229), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 18 de junio de 2021, que niega las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal Segundo de la sentencia proferida en primera instancia visible a folio 174 del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c35bcde3bdcf4e0cf10052f79b888f8e36343dcfbb950e61d5910f060ce119**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00322-00
Demandante:	Miryam Elena Jovel Conde.
Demandado:	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 30 de mayo de 2023 (fls. 211 a 223) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 11 de marzo de 2022 que negó a las pretensiones de la demanda

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e106e26dbdc0b147e93ba343c1b0d54f12e696f584b36212066f304aa84feeb**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00398-00
Demandante:	Isidro Gelvez contreras.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”-**, que mediante sentencia del 31 de mayo de 2023 (fls. 166 a 177) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 27 de enero de 2023 que negó las suplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c867447307d9d74c90a59d8d21558760c03121ba9a99fdb7f0a924261d330**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00442 00
Demandante:	Heiler Mosquera Morena.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”-**, que mediante sentencia del 28 de abril de 2023 (fls. 172 a 182), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 21 de octubre de 2022.

Por Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal Segundo de la sentencia proferida en primera instancia visible a folio 154 y ordinal Segundo de la sentencia proferida en segunda instancia, visible a folio 182 del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bd8c7184599ed5c2050e6ba08cc6516f5745f5ae108151c9be16fea5ec2354**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00463-00
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Demandado:	Laura Audelina Arias de Roncancio.
Vinculado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"**-, que mediante sentencia del 11 de mayo de 2023 (fls. 169 a 177) confirmó la decisión emitida por este Despacho el 19 de agosto de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c8c22f385a3b65ce97f58d77b4aa4a9ad65660e9074dd0822ecc008cbfb94**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2019-00506-00
Demandante:	Beatriz Elena Gordillo Satizabal.
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Vinculado:	Nelly Amparo Rojas Cárdenas.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”-**, que mediante sentencia del 16 de marzo de 2023 confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 25 de marzo de 2022 que negó las pretensiones de la demanda

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d8c7782b635ad8359720086b4dde978c2386a41d9eb7236dbb2328ea44d7db**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2020-00026-00
Demandante:	Eyder Darik Cuellar Zamudio.
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D"**-, que mediante sentencia del 15 de junio de 2023 (fls. 259 a 272) revocó la decisión emitida por este Despacho el 22 de julio de 2022 y negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO
JUEZ

Firmado Por:
Nairo Alfonso Avendaño Chaparro
Juez
Juzgado Administrativo
024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2160aa64c359921d0b3115075b6c6352b4f0898f88abd3da287b92c9c730a827

Documento generado en 28/08/2023 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2020-00050-00
Demandante:	Angelica María Mora Mora.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Vinculado:	Secretaría Distrital de Educación de Bogotá.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 16 de mayo de 2023 (fls. 95 a 100) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 01 de septiembre de 2021.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e980637542ed67c8e3f0c27e60198fa6993bdc1f3774927ef547f8d5dc16b748**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2020-00056-00
Demandante:	Nipza Ríos Ruíz.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Vinculado:	Fiduciaria la Previsora S.A.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 03 de mayo de 2023 (fls. 139 a 145) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 03 de diciembre de 2021.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea446a330d16b9ab3c9da1dad3a014cafb6f7e11a803a539530b357b01add22**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2017-00298-00
Demandante:	Leidy Rocio Sierra Torres.
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”-**, que mediante sentencia del 15 de septiembre de 2022 (fls. 245 a 264) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 20 de septiembre de 2021 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11119528a1299ec8b447aa50a4cd3c29adae2c98f5196d62076138cbb2fa03a**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00270 00
Demandante:	Juan Manuel Robayo Nieto
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”-**, que mediante sentencia del 12 de mayo de 2023 (fls. 339 a 346), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 21 de noviembre de 2022.

Por Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en los ordinales segundo de la sentencia emitida en primera y segunda instancia visible a folios 316 y 346 del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo
024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91109e521b454614f293f3c531fa0e0d1c7152db3f463f0f1e510f1f0f9a0a24**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00425-00
Demandante:	Marha Cecilia Benavides Ochoa.
Demandado:	Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 25 de abril de 2023 (fls. 539 a 555) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 03 de marzo de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ba94a9b3e7b34fb1bea1098f069bca3e4edbd4deea5d173ba5c3882d8414f**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00436-00
Demandante:	Diana Marcela Cárdenas Celis.
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"**-, que mediante sentencia del 23 de junio de 2022 (fls. 351 a 361) modificó la decisión emitida por este Despacho el 14 de mayo de 2020 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO
JUEZ

Firmado Por:
Nairo Alfonso Avendaño Chaparro
Juez
Juzgado Administrativo
024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc1a513c53df753de0a93ca832eba95ecdf626e6b6372e469cbec5f8db3ba7**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00455-00
Demandante:	María Alejandra Ramírez Prieto.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 21 de junio de 2023 (fls. 136 a 14.) revocó la decisión emitida por este Despacho el 31 de julio de 2020 que declaró probada la excepción de caducidad del medio de control y se condenó a la parte accionante al pago de agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO
JUEZ

Firmado Por:
Nairo Alfonso Avendaño Chaparro
Juez
Juzgado Administrativo
024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492a8b30f91e6ca6782fa41881d796ef120efec63df2acc4c75a607437d4db2c**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00474-00
Demandante:	Edward Vargas Nossa.
Demandado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Secretaría de Educación de Cundinamarca
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”-**, que mediante sentencia del 31 de mayo de 2023 (fls. 204 a 213) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 21 de noviembre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeca2769f469350466ffc64694370265e74f03d51e684459cc7e7f791130234**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2018-00508-00
Demandante:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Demandado:	Américo Perea Valoyes
Asunto:	Auto - Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”-**, que mediante sentencia del 23 de noviembre de 2022 (fls. 241 a 258) confirmó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el 09 de mayo de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d70b4115ec8d6e0d94e7b3104dbab51d2d9114ff48382282e3dad3be647144**

Documento generado en 28/08/2023 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	11001-33-35-024-2022-00287-00
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Demandado:	Cecilia Cuevas Torres
Vinculado(s):	- Ángela Sofía Pinilla Vargas - Valeria Roa Pinilla -representada por Ángela Sofía Pinilla Vargas- - Andrés Felipe Roa Cuevas
Asunto:	Auto resuelve solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas

A través de correo electrónico enviado el 25 de agosto de 2023¹, la apoderada judicial del demandado pidió que: (i) “...se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso y a la contradicción probatoria, en el entendido de aplazar la audiencia de pruebas programada para el día 31 de agosto de 2023 a las 2:30 pm., hasta tanto Colpensiones allegue al expediente copia de las investigaciones administrativas COLCO 263431 del 22 de septiembre de 2020, COLCO-272006 del 5 de noviembre de 2020, COLCO298638 del 5 de marzo de 2021...”; y (ii) “...se conceda un plazo prudencial para que la defensa tenga oportunidad de estudiar y analizar las investigaciones administrativas con las cuales se fundamentó los actos administrativos demandados.”.

Para fundamentar lo anterior, la parte demandada anota que si bien el Despacho, en audiencia del 17 de agosto de 2023, decretó las citadas pruebas documentales requeridas, lo cierto es que a la fecha no se han allegado, por lo que es indispensable que se vuelvan a requerir las mismas y se establezca un término para

¹ Archivo 040.

su remisión. Adicional, agrega que es trascendental que dichas pruebas se aporten, pues los actos administrativos demandados se emitieron con fundamento en ellas.

Para resolver, **se considera:**

Sobre la celebración de la audiencia de pruebas el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS. *En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

- 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.*
- 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.*

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene. (...)

(Negrilla del Despacho)

Por su parte, el artículo 5 del Código General del Proceso, establece que:

“ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. *El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.”*

Las razones que trata la norma transcrita, además de las que se puedan presentar por fuerza mayor o caso fortuito, están consagradas en el artículo 159 Ibidem, así:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Como se puede observar, tanto el CPACA como el Código General del Proceso, contemplan la posibilidad de aplazar una audiencia que cuenta con fecha y hora, siempre que concurra una justa causa o una justificación fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, o por razones explícitas en la ley.

En vista de lo anterior, el Despacho, descendiendo al caso de autos, considera que la razón presentada por la apoderada del demandado no constituye una justa causa para aplazar la celebración de la audiencia de pruebas, pues por un lado, no se observa un motivo de interrupción, fuerza mayor o caso fortuito, y por otro, el hecho de que la parte demandante aun no haya allegado las pruebas documentales decretadas y solicitadas en la audiencia inicial, no es impedimento para llevar a cabo la diligencia programada para el día 31 de agosto de 2023, pues precisamente en virtud de la apertura de la etapa de pruebas, el artículo 181 del CPACA concede un plazo máximo de quince (15) días, para recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, lo que significa que antes, durante o con posterioridad a la diligencia las partes pueden aportar las pruebas que le fueron encomendadas.

Finalmente, es importante aclarar que una vez se obtengan las pruebas documentales requeridas y decretadas, el Despacho, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción de las partes, incorporará las mismas al expediente y las dejará a su disposición, para su estudio y análisis en la etapa procesal respectiva, valga decir, la de alegatos de conclusión.

Así las cosas, se mantendrá el día y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas, la que, según auto que se expidió en audiencia inicial de fecha 17 de agosto de 2023, quedó programada para el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, la cual se realizará

de manera presencial en la Sala que asigne el área de tecnología de la sede Judicial del CAN, que se dará a conocer el mismo día de la diligencia.

Sin embargo, sí es del caso requerir nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido en la audiencia inicial y, en consecuencia, remita a la mayor brevedad posible las pruebas documentales consistentes en las Investigaciones Administrativas No. COLCO-298638 del 5 de marzo de 2021, COLCO263431 del 22 de septiembre de 2020 y No. COLCO-272006 del 5 de noviembre de 2020, porque no lo ha hecho.

Por lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el 31 de agosto de 2023, a las 2:30 p.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, **REQUERIR** nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido en la audiencia inicial y, en consecuencia, remita a la mayor brevedad posible las pruebas documentales consistentes en las Investigaciones Administrativas No. COLCO-298638 del 5 de marzo de 2021, COLCO263431 del 22 de septiembre de 2020 y No. COLCO-272006 del 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

Juez

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2670c00ef23161856c58bcf44285346e1ee00039bc73040c0871e52dd3a287b5**

Documento generado en 28/08/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>